

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.590-ADM

Panamá, 13 de diciembre de 2013

“Por la cual se fija la **tasa** a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, que deberán pagar mensualmente los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones, en el año 2014.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que según el artículo 5 de la Ley No.31 de 1996, es política del Estado, en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
4. Que la Portabilidad Numérica constituye una facilidad que permite a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, redes fijas y móviles, cambiar de prestador del servicio, conservando o manteniendo su número telefónico, por lo que la misma resulta de gran importancia para la promoción y el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios;
5. Que mediante la Ley No.70 de 9 de noviembre de 2009, se establece **una tasa** a favor de esta Entidad Reguladora, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, facilidad obligatoria en las redes fijas y móviles de la República de Panamá;
6. Que igualmente dispone la citada Ley No.70 de 2009, que esta **tasa será pagada mensualmente por los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones**, en atención a la cantidad de **números asignados activos**, de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración y **será fijada anualmente**, mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica;
7. Que, con fundamento en lo que establece la citada normativa, se realizó un análisis técnico y económico, tomando en consideración los costos de operación y

mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica y la cantidad de números asignados activos, de acuerdo al Plan Nacional de Numeración;

8. Que realizado el análisis en referencia y con el fin de garantizar la operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, tanto para las redes fijas como para las redes móviles, se concluye que la tasa mensual debe ser de **TRES CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.03)** por cada número asignado activo;
9. Que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.70 de 2009, **fijar la tasa** para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, la cual será revisada y ajustada anualmente, en función del comportamiento de los gastos de operación y mantenimiento de la Entidad de Referencia;
10. Que para efectos de la aplicación de la Tasa para cubrir los costos de la implementación de la Portabilidad Numérica, se entiende como números asignados activos “... *los números que se encuentren en uso durante el término comprendido desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio, que para los prepagos aplica desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio de la última tarjeta utilizada para la recarga.*”;
11. Que en mérito de lo expuesto y en atención a lo que establece la Ley No.26 de 1996, tal cual modificada por el Decreto Ley No.10 de 2006, corresponde a la Administradora General realizar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año **2014, la tasa mensual** para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, en **TRES CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.03)** por cada número asignado activo.

SEGUNDO: ADVERTIR que la tasa mensual fijada aplicará para las Redes Fijas y Móviles a partir del 1 de enero de 2014.

TERCERO: ORDENAR a los concesionarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (107), Servicio de Comunicaciones Personales PCS (106) y Servicio de Telecomunicación Básica Local (101), que deberán aplicar la tasa fijada de acuerdo al Procedimiento de Facturación y Cobro de la Tasa de Operación y Mantenimiento para la Entidad de Referencia, adoptado mediante la Resolución AN No.4863-Telco de 1 de noviembre de 2011, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.70 de 9 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; y la Resolución AN No.4863-Telco de 1 de noviembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General